

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 02-may.-22. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

HERNÁN RODRÍGUEZ JARAMILLO
Secretario

Auto Int. N°: 1004
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Mega Montajes Mecánicos S.A.S., Fabián González Valencia,
Victoria Eugenia Olave Quintero
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00053-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com) el día **28 de abril de 2022** a las **16:49 a.m.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora, por ser procedente el juzgado accede a lo solicitado, teniendo en cuenta que el abogado actor le fue conferida la facultad de recibir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MEGA MONTAJES MECÁNICOS S.A.S., FABIÁN GONZÁLEZ VALENCIA, VICTORIA EUGENIA OLAVE QUINTERO**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Se **ORDENA LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionadas, con respecto a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medida que se había comunicado según oficio N° 091 del 10/02/2022, el cuál será enviado vía correo electrónico a los interesados.

QUINTO: Se **ORDENA** por secretaría realizar la respectiva **CONSTANCIA** de que la obligación continua vigente, por cuanto los documentos originales se encuentran en poder de la parte demandante, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital, y, sin necesidad de ordenar el desglose físico de documentos.

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c682d3854c2598fc4baba3e0f0ed6ad36b9476c7f682a9128ee3abf5fad47ee8**

Documento generado en 05/05/2022 02:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>